CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 10 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, por reparto del 01 de Junio del 2022, correspondió conocer de la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00198-00, la cual ya había sido conocida por este estrado judicial mediante el radicado 76001-31-10-011-2021-00383-00 y 76001-31-10-011-2022-00083-00. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1025

Cali, Junio Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00198-00
CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Revisadas las actuaciones, que fueran enviadas directamente a este Despacho Judicial por parte de la Oficina de Reparto, se advierte, que una vez efectuada la revisión del Sistema Justicia SXXI, se verificó, que el asunto inicialmente fue asignado a este Estrado el 25 de Noviembre del 2021, correspondiéndole el radicado No. **2021-00383**, siendo rechazado mediante proveído de fecha 16 de Febrero del 2022; y del proceso asignado a este Estrado el 11 de Marzo del 2022, correspondiéndole el radicado No. **2022-00083**, siendo rechazado mediante proveído de fecha 29 de Marzo del 2022, razón por la cual, se hace procedente su devolución a la Oficina de Administración Judicial, a fin de que sea sometida a reparto, tal como lo prevé el Art. 2º del Acuerdo PSAA02-2944 de mayo 27 del 2005, que al tenor dispone:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 el cual quedará así:

2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechace la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre rodos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma" (Cursivas fuera de texto).

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ABSTENERSE DE AVOCAR el conocimiento de la presente demanda Cancelación de Patrimonio de Familia, por lo considerado.

2. DEVOLVER a la Oficina de Reparto de Administración Judicial de Cali el presente asunto, a fin de que sea sometida a reparto, conforme la norma citada. OFICIAR.

CUMPLASE,

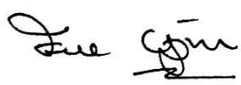

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 096
del 14 de Junio de 2022